

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPSM/CS--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD NIEPOS I-2, NIEPOS DEL DISTRITO DE NIEPOS - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N° 2511936

Ruc/código :	20482247505	Fecha de envío :	23/05/2025
Nombre o Razón social :	FRANCO INVERSIONES S.R.L.	Hora de envío :	22:13:56

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En la página 85 de las bases del procedimiento, se incluyen como factores de evaluación los siguientes ítems:

- Mejora al requerimiento
- Gestión de riesgos
- Gestión de procura
- Tecnología y métodos innovadores

Estos factores, por su naturaleza cualitativa y por qué lo establece las bases estandarizadas de licitación pública, requieren guía de puntuación, por lo que no corresponde su aplicación cuando el procedimiento es evaluado por un Comité de Selección.

Se confirma que el presente procedimiento es dirigido por un Comité de Selección, lo cual se acredita mediante:

- La nomenclatura oficial del procedimiento: ¿Licitación Pública N° 001-2025-MPSM/CS¿, siendo 'CS' la sigla de Comité de Selección.
- La publicación en la plataforma del SEACE, donde se indica expresamente que el órgano encargado de las contrataciones es un Comité de Selección.

Por lo expuesto, se solicita a la Entidad que disponga la corrección de las bases, suprimiendo los factores de evaluación que requieren guía de puntuación y redistribuyendo la puntuación total entre factores válidamente evaluables por un Comité de Selección. De no efectuarse dicha corrección, se solicita declarar la nulidad del procedimiento, por contravenir lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento y vulnerar el principio de legalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: 4.1.2 Página: 85

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 93 del Reglamento y vulnerar el principio de legalidad.

Estado: Se acoge

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa al postor participante, que el artículo 93 del Reglamento establece las características de contratación de Licitación de obras públicas, establece como evaluadores comité o jurados, al respecto se suprimirá solamente los factores que requieren guía de puntuación, y se redistribuirá en el resto de factores y/o demás factores con la finalidad de complementar el puntaje máximo. Por lo tanto, se acoge la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara en las bases integradas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-MPSM/CS--1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICOS EN EL PUESTO DE SALUD NIEPOS I-2, NIEPOS DEL DISTRITO DE NIEPOS - PROVINCIA DE SAN MIGUEL - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, CON CUI N° 2511936

Ruc/código : 20482247505

Fecha de envío : 23/05/2025

Nombre o Razón social : FRANCO INVERSIONES S.R.L.

Hora de envío : 22:13:56

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En la página 72,73 de las bases limitan la experiencia válida a obras ejecutadas en establecimientos de salud de tipo I-3, específicamente bajo las descripciones: rehabilitación, reposición, mejoramiento, o combinaciones similares. Sin embargo, el objeto convocado en este procedimiento es la intervención en un establecimiento de salud de **\*\*tipo I-2\*\***, lo que evidencia una incongruencia en los requisitos solicitados.

La exigencia de acreditar experiencia en centros de salud tipo I-3, excluyendo expresamente los de tipo I-2, no solo es restrictiva, sino ilógica, pues el tipo I-2 es en este caso **\*\*idéntico al objeto del procedimiento\*\***, por lo que su exclusión no tiene justificación técnica ni jurídica.

Esta limitación contraviene el principio de razonabilidad, además de afectar los principios de libre competencia, competencia e igualdad de trato del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. Limitar la experiencia a un tipo I-3, excluyendo al tipo I-2, restringe injustificadamente la participación de postores que han ejecutado obras exactamente del mismo nivel y características.

Se solicita a la Entidad que disponga la modificación de las bases, ampliando los criterios de experiencia del postor para incluir expresamente intervenciones en establecimientos de salud de tipo I-2, así como otros proyectos similares que contemplen los siguientes objetos: recuperación, ampliación, creación, construcción, habilitación, reubicación e instalación, ejecutados en puestos de salud, centros de salud, postas médicas, centros médicos, y hospitales.

Dicha ampliación permitirá garantizar la legalidad del procedimiento, así como un proceso competitivo, objetivo y conforme con los fines de la contratación pública.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 3.6.1      **Página: 72**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de equidad en el literal I) del artículo 6 DE LA NUEVA LEY DE CONTRATACIONES

**Estado:** Se acoge parcialmente

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al postor participante, que con la finalidad de promover la participación de mayores postores se incluirá en la Tipología I-2, tomando en consideración la precisión de obras similares previstas por el área usuaria. Por lo tanto, se acoge parcialmente la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Rehabilitación y/o reposición y/o mejoramiento y/o la combinación de los términos anteriores de capacidad resolutive y/o servicios y/o atención y/o salud para establecimientos y/o centro y/o salud y/o I-3 y/o I-2.